

CAPITANIA GENERAL

del Ejército y Reinos
de Valencia y Murcia.

A los Gefes de Brigada de los Cuerpos de Voluntarios Realistas del distrito de mi mando digo con esta fecha lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra con fecha 14 del corriente me comunica las dos Reales órdenes siguientes.

1.^a «Excmo. Señor. = Al Inspector de los Voluntarios Realistas de Andalucía, dije con fecha diez y nueve de Febrero próximo pasado lo siguiente. = He dado cuenta al REY nuestro Señor del oficio de V. E. fecha seis del corriente exponiendo las continuas solicitudes que diariamente recibe de Voluntarios Realistas de los varios Cuerpos de esa Inspeccion pidiendo su separacion de los correspondientes Cuerpos, ó por su demasiada edad ó por carecer absolutamente de medios de subsistencia; y no obstante de que V. E. habia accedido á muchas de las referidas solicitudes, deseaba con todo eso conocer en esta parte la regla que deberia seguir. Y S. M. se ha servido resolver, que siendo voluntario por su naturaleza el instituto de los mencionados Cuerpos Realistas, no ha debido emplearse para la admision en ellos ningun medio contrario á la buena y libre voluntad individual: que siendo capital ese principio, es tambien una condicion preponderante la continuacion de esa misma buena voluntad para permanecer con utilidad y segun su instituto en aquellas filas: que por consecuencia y no concurriendo las expresadas condiciones, puede V. E. expedir sus licencias á los Voluntarios Realistas que las soliciten en cualquier número que fuere; pero como al mismo tiempo S. M. no autoriza los efectos de caprichosas voluntades, comete á la autoridad de V. E. el prudente juicio de los legítimos motivos en que se fundasen para exonerarse del servicio, como son la excesiva edad, como que es circunstancia reglamentaria: la subsistencia necesaria de las familias, y aun sin tocar en esta extremidad, la mengua de sus respectivas fortunas, y finalmente los abusos de admision por falta de condiciones reglamentarias; y por el contrario cuando no medien estos ó semejantes motivos, y recomienden su permanencia en el servicio de dichos Cuerpos las cualidades de probidad y arraigo de los individuos sin conocido detrimento suyo, en tal caso es muy propio de la autoridad de V. E. el estimularlos á que continuen por mas tiempo, persuadiéndoles del buen servicio que harán contribuyendo á que por este medio se conserven dichos Cuerpos en la forma que conviene para que llenen los importantes objetos de su instituto asegurando el orden interior de los pueblos. = Y siendo esta una medida general para los Cuerpos de Voluntarios Realistas, me manda S. M. trasladarla á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes con respecto á los de la Inspeccion de su cargo.»

2.^a «Excmo. Señor. = Al Inspector de Voluntarios Realistas de Andalucía dije con fecha diez y nueve de Febrero próximo pasado lo siguiente: Se ha enterado el REY nuestro Señor del oficio de V. E. fecha seis del corriente, dirigiendo copia de una acta reciente del Ayuntamiento de Ecija, que podia considerarse como la opinion en general de todos los pueblos de esa Inspeccion, y con cuyo motivo pide V. E. instrucciones precisas. Y S. M. me manda decir á V. E. que la instruccion normal en este negocio, conforme á su naturaleza y á su propio Reglamento, es consolidar sobre el principio voluntario una fuerza de orden interior protectora de los pueblos: que es contra su Real ánimo y soberana voluntad todo medio opresivo general y particular; y que la reduccion